



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2018-4732-SPA-2698

Acumulados: PAOT-2019-417-SPA-256

PAOT-2019-418-SPA-257

No. Folio: PAOT-05-300/200-12877-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-4732-SPA-2698 y acumulados PAOT-2019-417-SPA-256 y PAOT-2019-418-SPA-257, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 13 de noviembre de 2018 se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *el ruido proveniente por la música del establecimiento mercantil denominado [Enzzo Cafiero, ubicado en James Sullivan, número 15 primer piso, colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc]* (...).

Por otra parte, el 29 de enero de 2019 se ratificó en esta Procuraduría otra denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *un antro ubicado en Sullivan 15 [colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc] llamado Enzo Cafiano que pone música excesivamente alta, sobre todo los jueves y viernes de 2:00 p.m. hasta las 11:00-12:00 de la noche* (...);

De igual forma, el 29 de enero de 2019 se ratificó una tercera denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *este bar [denominado "Enzzo Cafiero", ubicado en James Sullivan, número 15, primer piso, colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc] tiene su música muy fuerte y en especial jueves y viernes empiezan a las 7 pm y acaban a las 6 am* (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento; mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental de la Ciudad de México, competente para conocer de los hechos denunciados, respecto a la presunta generación de emisiones sonoras derivado del funcionamiento del establecimiento mercantil denunciado.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2018-4732-SPA-2698

Acumulados: PAOT-2019-417-SPA-256

PAOT-2019-418-SPA-257

No. Folio: PAOT-05-300/200-12877-2019

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la Ley, señala que los propietarios y/o responsables de fuentes que generen ruido, están obligados a instalar mecanismos de mitigación.

En este sentido, conforme a las facultades conferidas en el artículo 15 Bis 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, en fechas 22 y 23 de noviembre de 2018, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en las inmediaciones del establecimiento denunciado, constatando en el segundo reconocimiento la generación de emisiones sonoras provenientes del mismo.

Por lo anterior, derivado del oficio PAOT-05-300/210-3691-2018, el día 11 de diciembre de 2018 compareció en las oficinas de esta Procuraduría una persona que se ostentó como encargada del establecimiento denunciado, quien manifestó que el giro del mismo es el de restaurante, en el cual los días jueves y viernes contaban con música en vivo; asimismo, señaló que en caso de ser necesario llevarían a cabo adecuaciones para respetar los límites máximos en materia de ruido.

En este tenor, el 08 de febrero de 2019 personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un estudio de emisiones sonoras en uno de los puntos de denuncia, conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, del cual se obtuvo que, durante dicha diligencia, el establecimiento objeto de investigación transmitió un nivel sonoro de 72.41 dB(A), nivel que excedía los límites máximos permisibles previstos por la referida norma ambiental.

Relacionado a lo anterior, la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013 establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras que deben cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México; esta norma prevé que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su operación requieran maquinaria, equipo, instrumentos, herramientas, artefactos o instalaciones que produzcan de forma continua o discontinua emisiones sonoras al ambiente, serán de 65 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y de 62 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas en el punto de emisión, así como, que los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia serán de 63 dB(A) de 6:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas.

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL
DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

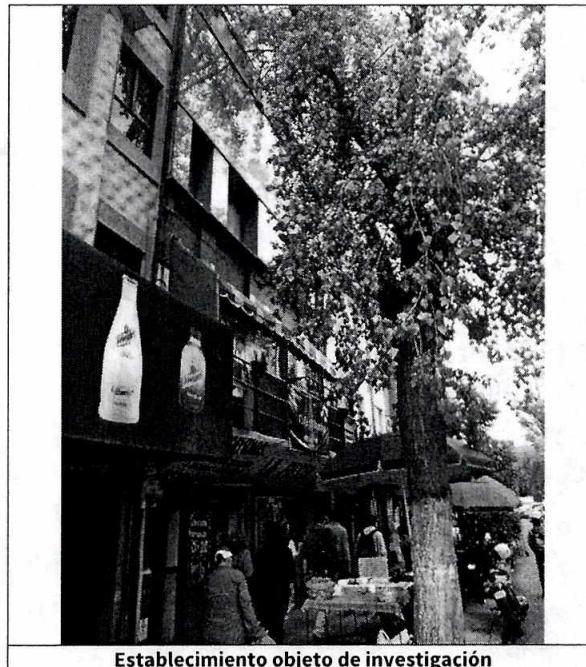
Expediente: PAOT-2018-4732-SPA-2698

Acumulados: PAOT-2019-417-SPA-256

PAOT-2019-418-SPA-257

No. Folio: PAOT-05-300/200-12877-2019

Adicionalmente, en fechas 24 de mayo y 07 de junio, de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos nuevos reconocimientos de hechos en las inmediaciones del establecimiento denunciado, durante los cuales constató la generación de emisiones sonoras provenientes del mismo; no obstante lo anterior, en el segundo reconocimiento mencionado, el gerente del negocio manifestó que cambiaron su equipo de sonido y de igual forma, que colocarían cancelería en el área del balcón para mitigar el ruido, lo cual fue constatado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el reconocimiento de hechos del 30 de julio de 2019.



Empero las adecuaciones mencionadas, el 09 de agosto de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un nuevo reconocimiento de hechos en las inmediaciones del establecimiento denunciado, durante el cual constató desde la vía pública la generación de emisiones sonoras provenientes del mismo.

Por lo anterior, el 23 de agosto de 2019, esta autoridad llevó a cabo un nuevo estudio de emisiones sonoras desde los puntos de denuncia, de los cuales se obtuvo que el establecimiento denunciado generó los niveles sonoros corregidos totales de 60.18 dB(A) y 69.67 dB(A), respectivamente, niveles que exceden el límite máximo permisible de recepción sonora de 60.0 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, especificado en la mencionada Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2018-4732-SPA-2698

Acumulados: PAOT-2019-417-SPA-256

PAOT-2019-418-SPA-257

No. Folio: PAOT-05-300/200-12877-2019

Derivado de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/200-9245-2019, se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, llevar a cabo una visita de inspección en materia de emisiones sonoras al establecimiento denunciado, por lo que será dicha Dirección General la que determine las violaciones a la normatividad ambiental en materia de emisiones sonoras, y en su caso, imponga las medidas y sanciones correspondientes.

Por otra parte, derivado del oficio PAOT-05-300/200-5797-2019, la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc remitió, mediante oficio AC/DGG/2352/2019, copia simple de los similares DGG/DG/909/2019 y SVR/JUDVGMYEP/1265/2019, mediante los cuales informa que en sus archivos no encontró registros que acrediten el legal funcionamiento del establecimiento mercantil denunciado, por lo que el 15 de agosto de 2019, personal del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esa Alcaldía, procedió a ejecutar la Visita de Verificación Administrativa en Materia de Establecimiento Mercantil al giro de referencia, bajo el número de orden AC/DGG/SVR/OVE/401/2019, cuyas constancias fueron turnadas a la respectiva Subdirección de Calificación de Infracciones de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, para la substanciación del procedimiento administrativo correspondiente. En este sentido, conforme al oficio reiterativo PAOT-05-300/200-9246-2019, dicha Dirección General Jurídica y de Servicios Legales en su momento, llevará a cabo las acciones legales pertinentes, y en su caso, impondrá las sanciones que correspondan.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el cual señala:

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución (...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En fechas 22 y 23 de noviembre de 2018, así como 24 de mayo y 07 de junio, de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo cuatro reconocimientos de hechos en las inmediaciones del establecimiento denunciado, Enzzo Cafiero, ubicado en James Sullivan, número 15, primer piso, colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc, constatando en tres de ellos la generación de emisiones sonoras provenientes del mismo; asimismo, en la última de las diligencias, el gerente del negocio manifestó que cambiaron su equipo de sonido y de igual forma, que colocarían cancelería en el área del balcón para mitigar el ruido, lo cual fue constatado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el reconocimiento de hechos del 30 de julio de 2019.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

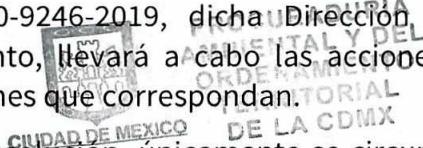
Expediente: PAOT-2018-4732-SPA-2698

Acumulados: PAOT-2019-417-SPA-256

PAOT-2019-418-SPA-257

No. Folio: PAOT-05-300/200-12877-2019

- Empero las adecuaciones mencionadas, el 09 de agosto de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un nuevo reconocimiento de hechos en las inmediaciones del establecimiento denunciado, durante el cual constató desde la vía pública la generación de emisiones sonoras provenientes del mismo.
- De los estudios de emisiones sonoras llevados a cabo por esta autoridad en los puntos de denuncia, en fechas 08 de febrero de 2019 y 23 de agosto de 2019, se obtuvo que durante dichas diligencias, el establecimiento objeto de investigación transmitió los niveles sonoros de 72.41 dB(A), así como 60.18 dB(A) y 69.67 dB(A), respectivamente, niveles que exceden el límite máximo permisible de recepción sonora de 60.0 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, especificado en la mencionada Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.
- Mediante oficio PAOT-05-300/200-9245-2019, se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, llevar a cabo una visita de inspección en materia de emisiones sonoras al establecimiento denunciado, por lo que será dicha Dirección General la que determine las violaciones a la normatividad ambiental en materia de emisiones sonoras, y en su caso, imponga las medidas y sanciones correspondientes.
- La Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc informó que en sus archivos no encontró registros que acrediten el legal funcionamiento del establecimiento mercantil denunciado, por lo que el 15 de agosto de 2019, personal del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esa Alcaldía, procedió a ejecutar la Visita de Verificación Administrativa en Materia de Establecimiento Mercantil al giro de referencia, bajo el número de orden AC/DGG/SVR/OVE/401/2019, cuyas constancias fueron turnadas a la respectiva Subdirección de Calificación de Infracciones de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, para la substanciación del procedimiento administrativo correspondiente. En este sentido, conforme al oficio reiterativo PAOT-05-300/200-9246-2019, dicha Dirección General Jurídica y de Servicios Legales en su momento, llevará a cabo las acciones legales pertinentes y en su caso, impondrá las sanciones que correspondan.



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2018-4732-SPA-2698

Acumulados: PAOT-2019-417-SPA-256

PAOT-2019-418-SPA-257

No. Folio: PAOT-05-300/200-12877-2019

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



C.c.c.e.p., Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

KCH/HAGM/ALC